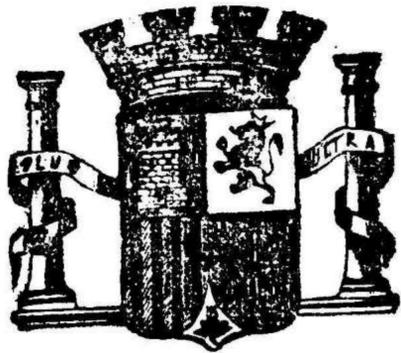


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 17 de Diciembre de 1876.

Bajo la presidencia del Sr. Monedero y con asistencia de los señores Reyero y Herrero (D. Pascual), se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente acordó unánime Su Excelencia:

Conceder á Tomás Calvo un pedazo de terreno comun en el pueblo de Bustillo de la Vega para edificar unos corrales, aprobando el espediente parcelario instruido al efecto y bajo la condicion de que no pueda dar mas de dos varas de altura á las tapias para no impedir la luz, debiendo ingresar en arcas municipales el importe de la tasacion.

Señalar las doce de la mañana del 31 de Enero próximo para la revision de un acuerdo del Ayuntamiento de Alar del Rey apelado por varios vecinos de Nogales relativo al repartimiento de consumos.

Decir al Sr. Gobernador que por los medios coercitivos que la Ley le confiere haga que el Alcalde de Calzada de los Molinos cumpla con los acuerdos dictados por esta Comision en 23 de Noviembre de 1875 y en 25 de Abril de este año relativos á las cuentas municipales rendidas por el ex-Alcalde D. Mariano Quijano, á excepcion de 80 pesetas satisfechas por apremios, reservando al Quijano el derecho que pudiera competirle para repetir contra los demas individuos que componian el Ayuntamiento de su presidencia.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante 909 rs. con 24 céntimos por gastos ocasionados en la adquisicion y reparacion de efectos de las habitaciones destinadas al Sr. Gobernador de la provincia.

Conceder ingreso en la casa de Misericordia á Juana Escobar, pobre, sexagenaria y ciega, vecina de Villadiezma; á Vicenta Calvo Llanos, de Carrion, pobre, sexagenaria y viuda; á Zacarías Mazariegos, de Palencia, pobre é impedido, y á Antonio y Mariano Alonso, de Palencia, pobres de solemnidad.

Conceder á Nieves Bernal Guerra, de Palencia, ingreso en la casa de Maternidad.

Conceder una pension de seis pesetas mensuales á Braulio Santiago, de Torquemada, para atender á la lactancia de su hija segunda, hasta que cumpla un año de edad, y conceder ingreso en la casa de Misericordia á Antonio Fernandez Casares, de Paredes de Nava, huérfano, pobre é impedido para el trabajo.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Palencia.

Direccion general de rentas estancadas.

El dia doce del próximo mes de Enero, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion la segunda subasta para contratar 20,000 resmas de papel blanco de primera clase, 26,000 de segunda, y ademas las que sobre estas puedan pedirse hasta un máximo de 6,000 de primera y

9,000 de segunda, todas con destino al servicio de la Fábrica del sello durante el año de 1877.

La referida subasta tendrá lugar con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifesto en esta oficina todos los dias no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia; debiendo advertir que las muestras del papel de primera clase elegidas para esta subasta, reúnen las mismas condiciones que las que sirvieron de base en la celebrada con igual objeto el dia veinte de Noviembre del año último, y que se han ampliado los plazos para las entregas del papel de una y otra clase.—Madrid 22 de Diciembre de 1876.—Es copia, P. I., Nicolas Hernandez.

Intervencion.—Clases pasivas.

En cumplimiento de lo prevenido por la Ley de Presupuestos de 26 de Julio de 1855, esta Intervencion dará principio al acto de revista de presente, á todos los individuos pertenecientes á clases pasivas el dia 1.º de Julio inmediato á cuyo efecto he creido oportuno hacer las advertencias siguientes:

1.º La revista es precisamente personal y será inútil la presentacion de los parientes, apoderados ó encargados.

2.º Al presentarse cada individuo en el dia que se le designa, vendrá provisto de la fé de existencia y estado espedido por el Juez municipal respectivo, un certificado del Alcalde que justifique hallarse

empadronado en el punto de su vecindad, la declaracion original del derecho pasivo, en cuyo goce se halla y otra firmada en que se manifieste no percibir otro sueldo del Estado, provincial ó municipal.

3.º Las fés de existencia y de estado en su caso, expresarán el nombre y apellidos, y destino de los causantes á quienes corresponda la pension, y estarán fechados precisamente desde el dia 1.º de Julio en adelante, estampando en ellos los señores Alcaldes, Inspectores de vigilancia ó Jefes militares respectivos el correspondiente V.º B.º

4.º Solo están exceptuados de presentacion personal los que se hallan investidos del caracter de Diputados, Magistrados, Jefes de Administracion y Coroneles de Ejército, pero éstos habrán de justificar precisamente su existencia por medio de oficio escrito imprescindible de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, en el que expresarán la calle, casa y número donde habiten, el haber mensual ó anual que disfrutaban, en letra segun lo marque el Real despacho y por qué concepto, la fecha de dicho documento, la de la Contaduría é Intervencion que tomó razon del mismo y la declaracion de no percibir otro haber del Estado, de la provincia ó del Municipio.

5.º Los que sin corresponder á dichas clases exceptuadas de la presentacion personal, tenga imposibilidad fisica absoluta de acudir á la revista, lo acreditarán con certificacion del facultativo, á la Intervencion por medio de oficio en el que

espresen las señas de su domicilio, para reconocerlos en él, cuidando en este de tener en su poder los documentos que habia de exhibir, si la imposibilidad no existiera.

6.º Cuando los partícipes de una pension sean varios, deberán todos presentarse en revista, y en caso de que fueren menores de edad, lo harán acompañados de los tutores y curadores reconocidos legalmente como tales.

7.º Los individuos que se hallen ausentes de la capital, pasarán precisamente la revista ante los señores Alcaldes de los pueblos de su vecindad, presentando los documentos que quedan designados, según los casos y exigiendo la certificación de este acto, que remitirán en el término preciso de 15 días á esta Intervencion, cuidando de que se espese en ella la fecha del documento que concedió el derecho pasivo, la cantidad anual en que consiste, y las demás circunstancias que se detallan en la advertencia segunda.

8.º Todos los individuos cuyo haber pasivo estuviere consignado en esta provincia que no pasen revista de presente antes del 15 del referido mes de Julio quedarán por este solo hecho suspensos del pago de sus haberes hasta que obtengan la correspondiente rehabilitacion.

Los dias y horas que se señalan para dicha revista en esta capital, son las siguientes:

Martes 2 de Enero, de nueve á doce, señores Jefes y oficiales retirados.

Miércoles 3, de nueve á doce de id., pensiones remuneratorias. Regulares exclaustros de ambos sexos, jubilados y cesantes.

Jueves 4, de nueve á doce de id., señoras viudas y pensionistas de Montes Pios militares y civiles.

Viernes 5, de nueve á doce de id., sargentos, cabos y soldados retirados y los que cobran cruces pensionadas.

Palencia 28 de Diciembre de 1876.—El Jefe de Intervencion, P. I., Antonio Pujadas.

Terminando el plazo concedido por la Direccion general de Impuestos el dia 31 del corriente para la expedicion de cédulas personales, esta Administracion económica pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, Administradores Subalternos y expendeduría que desde pri-

mero de Enero próximo venidero, las cédulas que se espendan llevarán el recargo del ciento por ciento, espendiéndose en los Estancos en la forma que previene el art. 34 de la Instruccion publicada en el Boletin oficial número 27 fecha primero de Setiembre del corriente año.

El 31 del corriente á las doce de la noche por los Sres. Alcaldes donde existan subalternas ó estancos se procederá al recuento de las existencias según determina el art. 37 de la repetida Instruccion, dando cuenta á esta oficina de su resultado por medio de certificado del Secretario del Ayuntamiento visado por el Alcalde y los Administradores de Rentas respectivos en el término de tercero dia.

Palencia 28 de Diciembre de 1876.—El Jefe económico, P. I., Nicolás Hernandez.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido; se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á suceder en los bienes dejados por Esteban de la Fuente Zurro, vecino que fué de Dueñas, de cincuenta años, hortelano, que falleció en dicha villa el seis de Enero del corriente año sin otorgar disposicion alguna testamentaria, para que en el término de veinte dias contados desde la insercion del presente segundo edicto en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, no habiéndose presentado mas opositor que Juan de la Fuente Merino, hijo de aquel.

Dado en Palencia á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Miguel Fernandez de Castro.—De orden de Su Señoría, Lorenzo Paz Guerra.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de Gabriel Melida Garcia,

natural y vecino de Vertavillo en donde falleció ab-intestato, para que dentro del término de veinte dias contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á ejercitarle en legal forma, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, advirtiendo que se han presentado Joaquin y Mónica Melida hijos de aquel.

Dado en Baltanás á veintidos de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Primo Alvarez.—Por mandado de S. S.º, Benito Villafruela.

Juzgado de primera instancia de Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de Daroca y su partido:

Por la presente requisitoria y conforme á lo dispuesto en el artículo ciento treinta de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Angel Brosel y Martin, hijo de José y de Josefa, natural de Villafranca del Campo, soltero, de veintiseis años de edad, labrador, sin instruccion, su estatura cinco piés y una pulgada, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca idem, barba cerrada, color moreno tostado, teniendo como señales particulares que le distinguen, dos cicatrices, una debajo de la otra en la parte izquierda de la barba, las cuales le desfiguran un poco la boca; cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte dias, contados desde el siguiente al de la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en las cárceles de este partido, sitas en la plaza de la Colegiata, con el fin de hacerle saber la sentencia recaída en causa contra el mismo sobre disparo de arma de fuego y lesiones, pues de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policia judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion segura del mencionado sugeto á dichas cárceles, pues así lo tengo acordado en expe-

diente de ejecucion de sentencia de la precitada causa.

Dado en Daroca á seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S.º, Antonio Navarro.

Ayuntamientos constitucionales de Amayuelas de Arriba y Amayuelas de Abajo.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de estas villas, dotada con el haber anual de doscientas pesetas, por la asistencia de seis á siete familias pobres, pagadas de los fondos municipales por trimestres; además cobrará el agraciado 15 celemines de trigo por cada matrimonio, y 3 celemines los que tengan doce años arriba y celemin y medio, los de doce años abajo, con otros adventicios á su favor que próximamente ascenderá á 170 fanegas de trigo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á ambas corporaciones en el término de ocho dias acompañadas de los méritos adquiridos en su profesion.

Amayuelas de Abajo 25 de Diciembre de 1876.—El Alcalde, Vicente Garcia.—El Alcalde, Rafael Alvarez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA ILUSTRACION Española y Americana.

LA MODA elegante ilustrada.

Se suscribe para 1877 en casa de PERALTA y MENENDEZ.

AGENDA DE BUFETE para 1877.

CALENDARIO AMERICANO para 1877

indispensable á las Alcaldías, escritorios y casas particulares.

ALMANAQUES de la Risa, del Gran Mundo, del Huracan y el Ilustrado.

Todo se vende en la librería de Peralta y Menendez, PALENCIA.

Comision del Banco de España en Palencia.

Debiendo pagarse en 2 de Enero próximo el cupon de obligaciones del Banco y del Tesoro, que vence en primero del mismo mes, queda abierto el pago en esta Comision de los intereses correspondientes á las series interior y exterior, cuyo domicilio se haya solicitado antes del 15 del corriente.—Marcelo Lopez. 61

Quien quisiera comprar dos pares de mulas y una pollina, procedentes de la testamentaria de D.ª Basilisa Lobos, puede pasar á verlas y tratar con D. Manuel Aguado y D. German Ortega, en Villamartin de Campos. 62